

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°1734

Sevilla Valle del Cauca, diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (CASA DE HABITACIÓN)
DEMANDANTE: EIDER LÓPEZ
DEMANDADOS: MARIO FERNANDO ARBOLEDA CARDO
RADICADO: 2022-00043-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Pronunciar lo pertinente en relación a la no ocupación actual del demandado **MARIO FERNANDO ARBOLEDA CARDO** dentro del Bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **382 – 3059** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

ANTECEDENTES

El abogado actor refiere a esta agencia judicial que su representado en la persona de EIDER LOPEZ tiene conocimiento que, el señor **MARIO FERNANDO ARBOLEDA CARDO**, quien fuera el demandado en este juicio de restitución de Bien Inmueble arrendado, procedió a la desocupación de la casa de habitación.

Deviene que se convoque, la entrega de los títulos que se encuentran depositados en la cuenta del Juzgado.

CONSIDERACIONES

Este funcionario evaluó la etapa procesal en que se encuentra este asunto, avizorando que, se hallaba puertas a su resolución judicial, bajo el entendido de que se habría de **concentrar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento**, para fecha del 10 de agosto del año 2023, justamente la fecha en que se dictado el presente proveído.

Sin embargo, sobrevino la noticia de que, el señor **MARIO FERNANDO ARBOLEDA CARDO**, desocupo el Bien Inmueble objeto de pretensión en su entrega, lo que se traduce en que, la resolución judicial que pudiere plantear este Juzgador ya no tendría lugar, toda vez que, lo arrojado se materializó de forma adelantada a que, el suscrito lanzará algún tipo de orden tendiente a la restitución de la casa de habitación.

Emerge además señalar que, de acuerdo a las circunstancias afloradas el suscrito funcionario retornó a verificar las pretensiones de la demanda, con ocasión a verificar el diseño y confección de la causa pedida, encontrando que todas estaban encaminadas a lograr la entrega del inmueble, por lo que dado el escenario acontecido no habría mérito a pronunciar sobre el fondo del asunto, pues carece de objeto.

Luego conservando la igualdad material de las partes, se siguió este Juzgador a revisar la defensa desplegada por el señor **MARIO FERNANDO ARBOLEDA CARDO**, encontrando que, los argumentos dados por este extremo procesal, iban dirigidos a repeler las afirmaciones del sujeto demandante y a la oposición de las pretensiones del señor **EIDER LOPEZ**, más sin embargo siendo que con la desocupación del predio de forma indirecta se satisficieron, no obra mérito para desatar su resolución, precisamente por razón de que, la naturaleza del proceso tiene como objetivo la restitución del predio.

Luego este Juez de conocimiento también ha evaluado que, en el caso sub examine no existe convención por medio escrito, que permitiera desprender deberes y obligaciones además de la restitución, ahora bien, cierto es que, el ordenamiento jurídico permite las convenciones de forma verbal, sin embargo ello se sujeta a los medios de prueba que lo sustenten, en el caso evaluado ello sería discutido en el desarrollo de la audiencia concentrada, sin embargo se itera que de acuerdo a las situaciones venideras no obra mérito para llegar a ese paraje procesal, pues la pretensión que caracteriza este asunto, referida a la restitución de la propiedad, se ejecutó de manera previa por quien fuera el arrendatario.

De allí que, siendo que se cumplió el objetivo del proceso, de manera anticipada a que la judicatura prohiriera orden en ese sentido, se configura la satisfacción de la pretensión y trae consigo que, el proceso a desarrollar en su integridad pierda el propósito para el cual se entablo, lo cual habilita su finalización.

Finalmente se destaca que, se lanzará una orden tendiente a que se entreguen los depósitos judiciales en favor del demandante.

Sin más elucubraciones por innecesarias, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR de forma anticipada el curso de este proceso de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, iniciado por el señor **EIDER LÓPEZ**, y en contra del señor **MARIO FERNANDO ARBOLEDA CARDO**, de conformidad con las razones explicitadas en el Desarrollo de esta decisión.

SEGUNDO: Sin lugar a levantamiento de medidas, dado que no fueron dispuestas de forma primigenia.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas para ninguno de los sujetos procesales.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los siguientes depósitos judiciales, en favor del demandante **EIDER LÓPEZ (c.c 6.459.795)**, los cuales se enlistan a continuación:

46950000079162 del 23 de agosto de 2022 por valor de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$320.000,00), 46950000079344 del 24 de septiembre de 2022 por valor de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$320.000,00).

QUINTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, de conformidad con el Art 122 del C.G.P.

SEXTO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Art 295 del C.G.P, eso es, por Estado, en armonía con el Art 9no de la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 133 DEL 11 DE
AGOSTO DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633c199f9c917f47ca549043cff8698893a1b573fc695070d3fea5b781884407**

Documento generado en 10/08/2023 03:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>